

## **CAPITULO 89. PERMISO DE VUELO ESPECIAL CON AUTORIZACION CONTINUA PARA REALIZAR VUELOS ESPECIAL.**

### **SECCIÓN 1. ANTECEDENTES**

**1. OBJETIVO.** Este capítulo provee una guía para evaluar la solicitud de enmienda a las EsOps para un permiso de vuelo especial para conducir vuelos ferry.

### **3. GENERALIDADES**

**A. Definición.** Aeronave dañada-una aeronave que haya sufrido daño físico o tiene equipamiento inoperativo o que no funciona.

**B. Emisión.** El estatuto de autoridad, la subsección 21.197(c) del RAD, no autoriza automáticamente la emisión de permiso a todos los operadores elegibles. Por lo tanto, las especificaciones de operaciones de un operador elegible serán usadas para autorizar los permisos y asegurar el uso responsable del permiso.

**C. Elegibilidad.**

(1) El uso del permiso de vuelo especial es emitido solo para operadores sujetos a lo siguiente:

- RAD 121, Parte L.
- RAD 135, Parte J. Sub-sección 135.411 (a) (2) o (b).

**NOTA: Los Operadores sujetos al RAD 135.411(a) (1) no son elegibles.**

(2) Una aeronave envuelta en un accidente o incidente no puede realizar un vuelo especial sin antes notificar a la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes.

(3) Una Directiva de Aeronavegabilidad (AD) puede dictar que las demandas de seguridad tengan más limitaciones. La AD puede limitar vuelos ferry bajo la sub-sección 21.197 del RAD, para aquellos específicamente aprobados por el IDAC.

(4) La sub-sección 39.3 del RAD provee que ninguna persona puede operar una aeronave a la cual una AD aplica excepto que esté en cumplimiento con los requerimientos de esa AD. Por lo tanto, si una AD requiere ser cumplida antes del próximo vuelo, sin provisión para la emisión del permiso de vuelo especial, la operación de esa aeronave específica no será permitida.

**D. Revisión del Manual.**

(1) El operador puede considerar ciertas condiciones y limitaciones necesarias para facilitar la inspección y operación de una aeronave. Estas condiciones deben ser incluidas en el manual del operador.

(2) cuando se revise el contenido del manual, los siguientes deben ser considerados:

- (a) Datos técnicos.

- (b) Equipamiento operacional necesario para la operación segura de la aeronave.
- (c) Peso limite de la aeronave.
- (d) Limites de distribución del combustible.
- (e) Limites de centro de gravedad.
- (f) Limitaciones de maniobras de la aeronave.
- (g) Limitaciones de uso de equipos, por Ej., piloto automático. etc.
- (h) Limites de velocidad.
- (i) Límites meteorológicos. Incluyendo:
  - Condiciones que deben ser evitadas.
  - Inspecciones requeridas cuando esas situaciones son encontradas.
  - Condiciones meteorológicas mínimas.

**E. Autorización para vuelos ferry con un motor inoperativo.** El RAD 121 y sub-sección 135.411 (a) (2) del RAD establecen que los operadores pueden conducir un vuelo especial de una aeronave con cuatro o tres motores, con un motor inoperativo, a una base con el propósito de reparar dicho motor. Las Sigüientes restricciones aplican:

(1) El modelo particular de la aeronave debe haber tenido un vuelo de prueba conducido con un motor inoperativo de acuerdo con los datos de funcionamiento contenidos en el manual de vuelo aplicable de la aeronave.

(2) El manual de vuelo aplicable de la aeronave debe contener los datos de funcionamiento, de acuerdo a la sub-sección 91.611 del RAD.

(3) El manual del operador debe contener los procedimientos para la operación segura de las aeronaves. Incluyendo los requerimientos específicos enumerados en la sub-sección 91.611 del RAD.

(4) El operador no debe salir de un aeródromo en donde el despegue inicial esta en áreas densamente pobladas o las condiciones atmosféricas en el aeródromo de despegue o de destino son inferiores a las requeridas por las Reglas de Vuelo Visual (VFR).

(5) Solo los miembros requeridos de la tripulación de vuelo pueden ir a bordo durante un vuelo especial.

(6) Los miembros requeridos de la tripulación de vuelo deben estar bien familiarizados con los procedimientos de operación de la compañía y el Manual de Vuelo aprobado de la aeronave para vuelos ferry con un motor inoperativo.

**5. APLICACIONES QUE INVOLUCREN LA TRANSPORTACION AEREA EN EL EXTRANJERO.** Un certificado especial de aeronavegabilidad prohíbe que una aeronave vuele

# MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD

---

“sobre cualquier país extranjero sin el permiso especial de ese país.” Este requerimiento fue escrito en el formulario según aplique, se debe a que éste es usado bajo la subsección 21.197(a) del RAD para otros propósitos mas allá del vuelo a una base para reparaciones. Cuando es emitido para uno de esos propósitos, la República Dominicana está obligada a asegurar que la aeronave dominicana tiene certificado de aeronavegabilidad estándar. Por lo tanto, la aeronave no puede ser volada sobre cualquier país extranjero sin el permiso especial de ese país.

**A.** La única excepción reconocida en el anexo 8 de a OACI es la pérdida temporal de la aeronavegabilidad debido a daños en la aeronave. En este caso, la aeronave dañada se refiere a equipos inoperativos o con mal funcionamiento como también daños físicos a la aeronave. En tal caso, la parte II, sección 3.6.3 de este anexo reconoce que el país de matrícula puede permitir que la aeronave sea transportada a donde su condición aeronavegable puede ser restaurada.

**B.** Debido a que el Anexo 8 provee esta situación de vuelo, un operador bajo el certificado RAD 121 y 135 que ofrece transportación aérea en el extranjero, no necesita obtener el permiso de volar sobre el o fuera de los países extranjeros cuando ejercite una provisión de un permiso especial de vuelo con autoridad continua para hacer vuelos ferry, con el propósito de reparación.

**Nota:** Esta autorización no se extiende a situaciones específicas en la sub-sección 21.197 del RAD, la cual envuelve el vuelo de una aeronave dañada a una base donde las alteraciones serán realizadas.

**7. EXHIBICION DE PERMISO.** El operador debe exhibir en la aeronave el certificado actual de aeronavegabilidad, incluyendo un permiso o una autorización especial de vuelo. El operador debe llevar las especificaciones de operaciones o las porciones del manual del poseedor del certificado que contiene una nueva declaración del permiso con esas condiciones y limitaciones impuestas por la autoridad aeronáutica.

**9. TRANSMISION POR FAX DE PERMISOS DE VUELOS ESPECIALES.** A petición del solicitante, un permiso de vuelo especial puede ser transmitido vía fax usando el formato de la muestra del permiso de vuelo especial telegráfico, descrito en el formulario según aplique.

**A.** El permiso debe incluir cualquier limitación de operación adicional que se pueda requerir y se debe exhibir en la aeronave de acuerdo con la sub-sección 91.203 antes de conducir el vuelo especial.

**B.** Los permisos especiales de vuelo transmitidos vía fax deben ser utilizados solamente para los propósitos siguientes:

- Volar la aeronave a una base donde las reparaciones, alteraciones, o mantenimiento serán realizadas o a un punto de estacionamiento.
- Evacuación de la aeronave de áreas de peligro inminente.

**NOTA:** El formulario según aplique, Certificado Especial de Aeronavegabilidad puede ser transmitido vía fax.

## SECCION 2. PROCEDIMIENTOS

### 1. REQUISITOS Y COORDINACION.

#### A. Requisitos:

- Conocimiento de los requerimientos regulatorios del RAD 21, 39, 91, 121, y 135.
- Terminación exitosa del Curso de Adoctrinamiento de Inspectores de Aeronavegabilidad, o su equivalente.

**B. Coordinación.** Esta tarea requiere coordinación entre los inspectores principales asignados.

### 3. REFERENCIAS Y AYUDAS DE TRABAJO.

#### A. Referencias.

- RAD 21, Sub-sección 21.197, 21.199, RAD 39, Sub-sección 39.3,
- RAD 91, Sub-sección 91.203, 91.611 y RAD 135, Sub-sección 135.411 (a) (2).
- Ver procedimiento DNV-AIR-002 del SIG-IDAC.

#### B. Ayudas de Trabajo.

- Hojas de Trabajo y chequeos de las EsOps.
- Ver proceso DNV-AIR-002 del SIG-IDAC.

### 5. PROCEDIMIENTOS.

**A.** Verificar la solicitud del operador. Asegurarse que el operador ha solicitado las enmiendas de especificaciones de operaciones al Departamento de Operaciones del IDAC.

**B.** Verificar que la aeronave está en condiciones de hacer un vuelo seguro. La Aeronave no tiene que cumplir con todos los requerimientos de aeronavegabilidad.

#### C. Revisar el manual del operador.

(1) Asegurarse que el manual tiene los siguientes procedimientos para vuelos ferry:

(a) Provisiones que da autorización a la tripulación de vuelo para el vuelo especial.

(b) Un sistema para registrar cada vuelo conducido bajo esta autorización.

(a) Procedimientos para determinar que el vuelo especial propuesto cumple con las regulaciones aeronáuticas y no está prohibido por ninguna Directiva de Aeronavegabilidad.

(b) Los procedimientos para permitir miembros adicionales de la tripulación y otras personas autorizadas sean ser llevados a bordo de la aeronave durante vuelos ferry, cuando las características de vuelo de la aeronave no han sido cambiadas apreciablemente o su operación en vuelo sea afectada substancialmente.

# MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD

---

(c) Procedimientos para que aseguren la exhibición del certificado de aeronavegabilidad vigente y cualquier otro permiso especial de vuelo o autorización.

(d) Procedimientos que aseguren la revisión de los siguientes artículos previos a la salida del vuelo especial:

- Datos técnicos que la aeronave debe realizar.
- Equipo operacional necesario para la operación segura de la aeronave.
- Límites de peso de la Aeronave.
- Límites de distribución de combustible.
- Los límites del centro de gravedad.
- Limitaciones de maniobra de la aeronave.
- Limitaciones de uso de equipos, por Ej., piloto automático.
- Velocidad máxima.

• Límites meteorológicos, incluyendo las condiciones que se evitarán, inspecciones requeridas si estas condiciones son encontradas, y condiciones meteorológicas mínimas.

(2) Para vuelos ferry con un motor inoperativo, asegurarse de lo siguiente:

(a) El operador tiene una aeronave de cuatro motores equipada con tres motores.

(b) La aeronave aplicable ha hecho un vuelo de prueba con un motor inoperativo de acuerdo con su Manual de Vuelo Aprobado. El Manual de Vuelo Aprobado debe contener los datos siguientes:

- Peso máximo.
- Configuración de la hélice inoperativa si es aplicable.
- Longitud de la lista de despegue, incluyendo la temperatura del momento.
- Rango de altitud.
- Limitaciones certificadas.
- Rangos de límites operacionales.
- Información del funcionamiento.
- Procedimientos operacionales.

(3) El manual del operador debe incluir lo siguiente:

- Una limitación de que el peso operativo de cualquier vuelo especial deba ser el mínimo necesario con la reserva de combustible necesaria.

# MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD

---

- Una limitación de que los despegues se deban hacer desde pistas secas a menos que basado en la demostración real de las técnicas de despegue en pista mojada con un motor inoperativo, despegues con completo control en pistas mojadas han sido aprobadas para el modelo específico de la aeronave y están incluidas en el Manual de Vuelo aprobado de dicha aeronave.
- Los procedimientos para las operaciones de los aeródromos en los cuales las pistas pueden requerir un despegue o aproximarán sobre aérea pobladas.
- Procedimientos de inspecciones para determinar las condiciones de operación de los motores en funcionando.
- Una restricción de que ninguna persona puede despegar de un aeródromo en el cual el ascenso inicial sea sobre áreas densamente pobladas o condiciones atmosféricas en los aeródromo de despegue y destino, sean inferiores a las requeridas por las Reglas de Vuelo Visual (VFR).
- Procedimientos que aseguran llevar solo miembros de la tripulación esencial a bordo de la aeronave durante un vuelo especial.
- Procedimientos que aseguran que los miembros de la tripulación estén bien familiarizados con los procedimientos de funcionamiento del operador y el Manual de Vuelo aprobado de la aeronave para vuelos ferry con un motor inoperativo.

**D.** Notificar a la Junta Investigadora de Accidente e Incidentes antes de cualquier autorización de una aeronave involucrada en un accidente o incidente.

## **7. RESULTADO DE LA TAREA.**

**A.** Archivar el formulario de trámites.

**B.** La terminación exitosa de esta tarea resultara en la emisión del párrafo DO84 de las Especificaciones de Operaciones.

**C.** Documentar la Tarea. Archivar toda la documentación de apoyo en el archivo del Departamento de Aeronavegabilidad.

**9. ACTIVIDADES FUTURAS.** Vigilancia normal.